

# COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL



## MUSEOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Carlos Rogel y Andrés Domínguez Luelmo  
*(Directores)*

Cristina Guilarte Martín-Calero y César Iglesias Rebollo  
*(Coordinadores)*

Andrés Domínguez Luelmo  
Elena Vicente Domínguez  
Clara Ruipérez Azcárate

Carlos Rogel Vide  
César Iglesias Rebollo  
Luis Anguita Villanueva



# COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (1999).
- Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria**, *Miguel L. Lacruz* (2000).
- Obra plástica y Derechos de autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2000).
- Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español**, *Ángeles Sirvent y otras* (2000).
- Contratos en torno a la edición**, *María Serrano Fernández* (2001).
- Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica**, *Nazareth Pérez de Castro* (2001).
- Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2001).
- Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual**, *Susana Navas Navarro* (2001).
- El derecho *sui generis* del fabricante de bases de datos**, *Miguel Ángel Bouza* (2001).
- Bibliografía española sobre propiedad intelectual 1987-2000**, *César Iglesias* (2002).
- Las obligaciones del editor musical**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2002).
- Protección de la Propiedad Intelectual**, *José-Antonio Vega Vega* (2002).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2001**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2002).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (2003).
- El contrato de representación teatral**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías**, *Raquel de Román Pérez* (2003).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2002**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2003).
- En torno a los derechos morales de los creadores**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2003).
- Obligaciones del autor en el contrato de edición**, *Pedro Álvarez de Benito* (2003).
- Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2003**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2004).
- Interpretación y autoría**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Remuneración del autor y comunicación pública**, *Sara Martín Salamanca* (2004).
- Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español**, *César Iglesias Rebollo, María González Gordon* (2005).
- La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2004**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2005).
- Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2005).
- Arquitectura y Derechos de Autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2005).
- Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–**, *Susana Navas Navarro* (2005).
- La hipoteca de Propiedad Intelectual**, *Andrés Domínguez Luelmo* (2006).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II**, *Carlos Rogel Vide* (2006).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2005**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2006).
- Los límites del Derecho de Autor**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2006).

**Estudios de derecho de autor y derechos afines**, *Ricardo Antequera Parilli* (2007).

**Administraciones públicas y propiedad intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez* (Coord.) (2007).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2006**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2007).

**Sujetos del derecho de autor**, *César Iglesias Rebollo* (Coord.) (2007).

**Reformas recientes de la Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (Coord.) (2007).

**El Droit de Suite de los artistas plásticos**, *Elena Vicente Domingo* (2007).

**El Registro de la Propiedad Intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez* (Coord.) (2008).

**La Ley del Cine y el Derecho de Autor**, *César Iglesias Rebollo* (Coord.) (2008).

**Manual de Derecho de autor**, *Carlos Rogel Vide* y *Eduardo Serrano Gómez* (2008).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2007**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2008).

**Fotografía y Derecho de autor**, *María Serrano Fernández* (Coord.) (2008).

**Nuevas fronteras del objeto de la Propiedad Intelectual. Puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes**, *Luis A. Anguita Villanueva* y *Héctor S. Ayllón Santiago* (2008).

**Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen III**, *Carlos Rogel Vide* (2009).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2008**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2009).

**El plagio y otros estudios sobre derecho de autor**, *Antonio Castán* (2009).

**Ingeniería y Propiedad Intelectual**, *María Teresa Carrancho*, *Elena Vicente* y *Raquel de Román* (Coords.) (2009).

**Diccionario de Propiedad Intelectual e Industrial. Alemán / Español / Alemán**, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2010).

**El flamenco y los derechos a autor**, *Margarita Castilla* (Coord.) (2010).

**Siete estudios sobre el derecho de autor y la Propiedad Intelectual**, *Joaquín J. Rams Albesa* (2010).

**Cuestiones actuales de la Propiedad Intelectual, Premio Aseda 2010**, *Jorge Ortega* (Coord.) (2010).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2009**, *Carlos Rogel Vide* (Director) (2010).

**Cultura popular y Propiedad Intelectual**, *Caridad Valdés* y *Carlos Rogel* (Directores) (2011).

**El derecho de comunicación pública directa**, *Héctor S. Ayllón Santiago* (2011).

**Ideas, bocetos, proyectos y derecho de autor**, *Carlos Rogel* y *Concepción Sáiz* (Directores) (2011).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2010**, *Eduardo Serrano Gómez* (Director) (2011).

**Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores**, *Rafael Roselló Manzano* (2011).

**Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada**, *Ricardo Antequera Parilli* (2012).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2011**, *Eduardo Serrano Gómez* (Director) (2012).

**Museos y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel* y *Andrés Domínguez* (Directores) (2012).

## COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

# MUSEOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Directores

Carlos Rogel Vide      Andrés Domínguez Luelmo

Coordinadores

Cristina Guilarte Martín-Calero      César Iglesias Rebollo

Autores

Andrés Domínguez Luelmo      Carlos Rogel Vide  
Elena Vicente Domínguez      César Iglesias Rebollo  
Clara Ruipérez Azcárate      Luis Anguita Villanueva



Madrid, 2012

© Editorial Reus, S. A.  
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

Fundación AISGE  
Ruiz de Alarcón, 11  
28013 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 22 55  
Fax: (34) 91 531 17 24  
<http://www.aisge.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2012)  
ISBN: 978-84-290-1709-0  
Depósito Legal: M 37378-2012  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

## MUSEOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Sol radiante y aire puro nos esperaban, en Valladolid, el 18 de mayo de 2012 para iniciar, allí, las *Jornadas sobre Museos y Propiedad Intelectual*, que se celebraron en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho, organizadas por la Universidad de aquella ciudad con el patrocinio de Santander Universidades, la Fundación AISGE y ASEDA. *Jornadas* que hizo posibles el profesor Andrés Domínguez Luelmo, catedrático de Derecho civil, Decano de la Facultad que nos acogió y, sobre todo, miembro activo de ASEDA, que contó, para ello, con la colaboración, entusiasta y eficazísima, de la profesora Cristina Guilarte, que también es, ya, de nuestra Asociación, amén de magnífica anfitriona.

Las *Jornadas* fueron un éxito absoluto, al menos en lo que a la asistencia respecta, pues las 80 plazas ofertadas fueron cubiertas enteramente, habiendo sido solicitadas ya unas nuevas, para atender a quienes no pudieron estar en estas, lo cual hace pensar también en un éxito de crítica.

De la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor estábamos más de veinte miembros —procedentes de distintos lugares y Universidades—, con la Junta Directiva al frente, siendo de ASEDA también todos los ponentes de las *Jornadas* que participan en el presente libro, Clara Ruipérez incluso, doctorada apenas unos días después de nuestra estancia vallisoletana.

Había pues, en las *Jornadas*, expertos en Derecho de Autor de una docena de Universidades y numerosos despachos de abogados, así como numerosos expertos en Arte y en Museos, interesadísimos en la propiedad intelectual y deseosos de traer a colación sus experiencias, sus dudas y sus prácticas cotidianas. Todo ello hizo que los debates fueran vivos y cada vez más fructíferos, a medida que los lenguajes fueron confluyendo o complementándose entre sí, cuando fueron diversos. Diversos fueron también, plurales, los lenguajes utilizados por los ponentes, mas literarios unos, más

visuales otros, procurando todos lograr el objetivo de poner de manifiesto los hechos dignos de ser tenidos en cuenta, con el fin de subsumirlos en supuestos contemplados por las normas y susceptibles, por ello, de respuesta jurídica.

Se habló de escultura y de arquitectura también; de catálogos, por supuesto; de depósitos de obras de arte, de daciones en pago, de originalidad de las obras, de los diversos derechos de los autores y, a la vez, de los que asisten a los propietarios de los continentes en los que se vierten las obras del espíritu y a los destinatarios de la cultura. Largo y tendido, de lo dicho y de muchas cosas más se habló durante la tarde del 18 y la mañana del 19 de mayo, día de los museos, por cierto y curiosamente.

Por los buenos oficios de nuestros anfitriones —de Cristina y de Celia Guilarte singularmente— tuvimos el placer y el honor de visitar el Museo Nacional de Escultura, en la tarde noche del día 18 dicho, de la mano, amable y entendidísima, de su directora, María Bolaños, que nos dio una lección de Arte, de Restauración y de Historia en un lenguaje, precioso y bello, parco en los calificativos y de gran elocuencia. Gracias por ello.

Siempre con ojos de juristas, vimos, durante la visita, que un busto, magnífico, del César Carlos antes de serlo, con sombrero y todo, procedía de una dación en pago y nos enteramos de que, en épocas pretéritas, los escultores, aun teniendo la paternidad de sus obras, no podían pintar sobre ellas, pues tal oficio o arte estaba reservado a los pintores, lo cual nos llevó, de rondón, a preguntarnos si, en tales casos, estaríamos ante una obra de autoría plural —ya en colaboración, ya compuesta— pregunta que quedó en el aire.

En fin y por pura deformación, incluso a la hora de las copas nocturnas —pocas— actuamos en juristas también, acudiendo, a tal efecto, al único local en el mundo regentado por un descendiente directo de Alonso Martínez, de nombre Alfonso Torres, persona muy querida por alguno de nosotros, que nos atendió muy bien, a precios casi ridículos para los capitalinos.

Todo fue bien, como puede verse. Agradecemos a María Serrano su presencia, dejando constancia conmemorativa de las jornadas que organizó en Sevilla sobre fotografía y nos congratulamos de los éxitos y los cargos de nuestras gentes, singularmente de Elena y Mayte, vicerrectora una y decana de Burgos la otra, nada menos. Como es normal también, empezamos a hablar ya, allí mismo, de nuevos proyectos —analógicos y digitales— que verán la luz, si Dios quiere, el año que viene, en lugares que nos resultan gratos y en los que ya hemos estado. Tiempo al tiempo.

Nos trataron bien en Valladolid, vinieron a vernos y a saludarnos todas las gentes de toda la vida que allí están y se dedican al Derecho desde antiguo —De los Mozos, Guilarte, Muñiz, Sánchez-Calero, Serrano—, con la profesora Teodora Torres al frente, que compartió con nosotros café y cosas de los hijos.

Gracias a todos por todo y, muy singularmente y de nuevo, a Cristina Guilarte, siempre dispuesta a ayudar, agradable siempre, y a Andrés Domínguez, Ilustrísimo Señor Decano y querido amigo.

Carlos ROGEL VIDE  
Presidente de ASEDA  
Catedrático de Derecho Civil



# I. TITULARIDAD DE LAS OBRAS DE ARTE ADQUIRIDAS POR LOS MUSEOS

Andrés DOMÍNGUEZ LUELMO  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad de Valladolid

**SUMARIO:** 1. PLANTEAMIENTO GENERAL. 2. PROPIEDAD DEL SOPORTE Y PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LA OBRA. 3. INCIDENCIA DE LOS DERECHOS MORALES DEL AUTOR SOBRE LAS FACULTADES DOMINICALES DEL MUSEO COMO TITULAR DEL SOPORTE. 3.1. El derecho a exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella. 3.2. El derecho a modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural. 3.3. El derecho de retirada. 3.4. El derecho de acceso al ejemplar único o raro. 4. TRATAMIENTO DIFERENCIADO DE LA PROPIEDAD DEL SOPORTE Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL AL MARGEN DE LOS DERECHOS MORALES: GARANTÍAS Y EMBARGO. 4.1. El ofrecimiento como garantía de la propiedad del soporte y de la propiedad intelectual. 4.2. El embargo. 4.3. Situación del museo que ve sus bienes embargados, e incluso enajenados, en un proceso de ejecución del que no es parte. 5. EL PROBLEMA DE LA TITULARIDAD DE LAS OBRAS DE ARTE ADQUIRIDAS POR LOS MUSEOS EN LOS SUPUESTOS DE ROBOS Y EXPOLIOS.

## 1. PLANTEAMIENTO GENERAL

El Derecho de Autor tiene por objeto un bien inmaterial. Como la propiedad intelectual recae sobre bienes inmateriales, ello implica que no se identifica con el soporte material al que va incorporado dicho derecho, aunque necesite de este soporte para existir y no desaparecer de inmedia-

to, de manera que pueda ser explotado de manera indefinida. El art. 10.2 TRLPI es muy claro en este sentido: «Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro».

De esta parte del precepto se desprende de manera clara que las obras se pueden expresar por cualquier medio o soporte, aunque la exteriorización tiene como único requisito la perceptibilidad, pudiendo ser el soporte tangible o intangible. Los soportes tangibles son de todos conocidos (un cuadro, una obra literaria publicada en formato de libro en papel, etc.); pero nada impide que la obra se pueda percibir a través de un soporte intangible, como puede ocurrir con una conferencia, o con una improvisación musical no registradas de ningún modo. En cualquiera de los casos la fijación de una obra no es un presupuesto ineludible para su protección<sup>1</sup>. Una improvisación musical, como ocurre con una *jam session*, existe conforme tiene lugar, pero desaparece al mismo tiempo si no queda fijada o grabada en ese momento. Es esa fijación posterior la que permite posteriormente explotar la obra creada por la improvisación musical.

Es claro, por tanto, que el objeto de la propiedad intelectual, la obra, no se identifica con el soporte material en que la creación que se haya plasmado. Si afirmamos que el Derecho protege la propiedad intelectual sobre una novela, con ello no queremos decir que esta protección se identifique con los ejemplares de la misma que lleguen a editarse, que no serán otra cosa que copias idénticas de la creación protegida como propiedad intelectual. Esta idea se recoge en el art. 3.1 TRLPI, cuando destaca expresamente que los derechos de autor son independientes, compatibles y acumulables con «*la propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que está incorporada la creación intelectual*».

La cuestión se puede aclarar con un ejemplo sencillo. De una novela puede haberse editado un número concreto de ejemplares: cinco mil, diez mil. Cualquiera de nosotros podemos comprar uno de estos ejemplares, y sobre dicho ejemplar tendremos la propiedad material, que podremos defender frente a cualquiera, o venderlo o prestárselo a un amigo, o regalarlo. Pero en ningún caso habremos adquirido la propiedad intelectual sobre la obra. Hemos adquirido un ejemplar de la novela, pero no los derechos de explotación sobre esa novela. Por otro lado, los ejemplares publicados son copias idénticas, son bienes fungibles, por lo que pueden intercambiarse

---

<sup>1</sup> Cfr. ROGEL VIDE, C. - SERRANO GÓMEZ, E., *Manual de Derecho de Autor*, Reus, Madrid, 2008, pág. 18, quienes destacan que, por ello, la obra puede ser o no duradera.

sin que produzcan ningún perjuicio para su dueño, pues son iguales en su esencia mientras se respete su cantidad y calidad. Los bienes fungibles pueden ser substituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad, como ocurre en general con los productos fabricados en serie. Si tengo la propiedad material, según acabo de destacar, puedo destruir o vender un libro que he adquirido, pero en este último caso no se le va a reconocer al autor un derecho de participación en la reventa.

En el caso de las obras plásticas, como las «esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado» [art. 10.1.e) TRLPI] la cuestión no se puede plantear de la misma manera, porque, por ejemplo un cuadro no puede existir si no queda plasmado en un lienzo o en otro soporte<sup>2</sup>. Las obras plásticas, una vez que se materializan, se identifican con el soporte material al que quedan incorporadas y no se pueden tratar como bienes fungibles: un cuadro nunca es igual a otro, aunque el tema y el autor sean los mismos. Hasta tal punto funcionan aquí las cosas de manera diferente que la destrucción del soporte material, según los casos, puede suponer la destrucción de la obra intelectual.

Aparte de lo anterior, hay que tener en cuenta que la percepción del original de un cuadro es distinta de su reproducción fotográfica, o en un reportaje televisivo. En cambio, en el caso de las obras literarias, quien lee una copia cualquiera no la puede considerar distinta, en cuanto a la obra en sí, de cualquier otra copia, e incluso del manuscrito fijado en la obra original<sup>3</sup>. Un manuscrito original de una novela de Miguel Delibes tiene un enorme valor en sí mismo, al recoger de su puño y letra una obra literaria. Es indudable que el manuscrito en sí es un bien no fungible, pero la obra intelectual que contiene no se diferencia de la que aparece impresa en uno de los ejemplares de esa novela que podemos adquirir en las librerías.

De todas formas, centrándonos en las obras plásticas, no puede decirse que se confunda la obra intelectual, protegida por el derecho de autor, y el soporte material. El ejemplar, incluso el original, no es la obra, y se rige por las reglas comunes de los derechos reales sobre las cosas. En este punto quiero aclarar que, por lo que se refiere a las obras plásticas, voy a tratar fundamentalmente aquellas que más habitualmente figuran en los museos

---

<sup>2</sup> Cfr. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R., «Introducción a la propiedad intelectual», en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R. (Coord.), *Manual de Propiedad Intelectual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pág. 18.

<sup>3</sup> Cfr. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R., «La obra», en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R. (Coord.), *Manual de Propiedad Intelectual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pág. 60.

como son los cuadros y las esculturas en sentido amplio. Es indudable, no obstante, que el concepto de obra plástica es mucho más amplio, como se desprende del art. 10.1 TRLPI, conforme al cual son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas: «e) Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas».

El concepto de obra plástica es mucho más amplio de lo que uno puede imaginar en un primer momento<sup>4</sup>. Puede ser útil en este sentido acudir a los Estatutos de Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP)<sup>5</sup>, cuyo art. 10 enumera las siguientes creaciones visuales: dibujo, escultura, grabado y otras obras seriadas, pintura, instalaciones, “Performances”, intervenciones, “Collage”, “Faxart”, “Copyart”, videoarte, arte electrónico, arte en la red, infografía, arquitectura, diseño, ilustración, humor gráfico, “Cómico”, dibujo animado, fotografía. A esta enumeración se añade igualmente la inclusión de «otras obras que se expresen mediante imágenes fijas o en movimiento, con independencia de cual fuere el soporte material utilizado para su creación, sea cual fuere su denominación».

## **2. PROPIEDAD DEL SOPORTE Y PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LA OBRA**

Según acabo de destacar, es en el caso de las obras plásticas donde se puede afirmar de manera más clara que no se confunden la obra intelectual, protegida por el derecho de autor, y el soporte material. Por ello, dicho soporte material se rige por las reglas comunes de los derechos reales sobre las cosas, lo cual es algo diferente de la propiedad intelectual sobre la creación.

Por lo que se refiere a la propiedad ordinaria y otros derechos reales sobre el soporte, el art. 10 TRLPI destaca que las creaciones intelectua-

---

<sup>4</sup> Vid. ampliamente, BERCOVITZ ÁLVAREZ, G., *Obra plástica y derechos patrimoniales de su autor*, Tecnos, Madrid, 1997, págs. 38 y ss.

<sup>5</sup> Los Estatutos de Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP) fueron modificados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad, celebrada el 20 de octubre de 2011, y aprobados por el Ministerio de Cultura el 29 de noviembre de 2011 y por el Ministerio del Interior el 5 de marzo de 2012. Se pueden ver en [www.vegap.es/archive/files/20120828123518\\_VLMIAB.pdf](http://www.vegap.es/archive/files/20120828123518_VLMIAB.pdf) (fecha de consulta 2 de agosto de 2012).

les originales deben expresarse a través de algún medio o soporte que sea perceptible. Pero la obra, que es el bien inmaterial, no se confunde con el medio o soporte a través del cual se exterioriza. Se pone con ello de relieve la clásica distinción doctrinal entre *corpus mysticum*, o bien inmaterial, y *corpus mechanicum*, sin el que la creación no es perceptible<sup>6</sup>, distinción que ha sido recogida también en la jurisprudencia. Así se pone de relieve en las SSTs de 9 de diciembre de 1985 (RJ 1985\6320), 20 febrero 1998 (RJ 1988\971), 11 de abril de 2000 (RJ 2000\2434), 17 de julio de 2000 (RJ 2000\6806) y 12 de diciembre de 2001 (RJ 2001\9801). Según se afirma en la de 11 de abril de 2000 (RJ 2000\2434): «*la propiedad intelectual se configura como un derecho de propiedad, con determinadas peculiaridades que justifican su especialidad y que derivan fundamentalmente de la naturaleza de su objeto que es un bien inmaterial, aunque respecto a ello hay que destacar que comprende no sólo el derecho sobre el bien inmaterial —“corpus mysticum”— sino también sobre la cosa corporal, soporte material en el que recae el derecho —“corpus mechanicum”— y sobre uno y otro recaen acciones correspondientes a la propiedad, debidamente adaptadas, como la reivindicatoria, y acciones específicas que prevé la legislación específica de Propiedad Intelectual*».

Esta distinción, que recoge el art. 3.1 TRLPI<sup>7</sup>, viene a significar que cuando la obra se plasma en un soporte material, sobre una y otro recaen derechos diferentes. Sobre la obra recae el derecho de autor por el solo hecho de su creación, mientras que el soporte en que se plasma la obra inmaterial es objeto de propiedad ordinaria y de los derechos que recaen sobre los bienes materiales<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Cfr., por todos, BAYLOS CORROZA, H. *Tratado de Derecho Industrial. Propiedad Industrial. Propiedad Intelectual. Derecho de la competencia económica. Disciplina de la competencia desleal*, 3ª ed., Civitas-Thomson Reuters, Madrid, 2009, pág. 535.

<sup>7</sup> Según este precepto: «Los derechos de autor son independientes, compatibles y acumulables con:

1º La propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que está incorporada la creación intelectual.

2º Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.

3º Los otros derechos de propiedad intelectual reconocidos en el Libro II de la presente Ley».

<sup>8</sup> Cfr. RIVERO HERNÁNDEZ, F., «Reproducción de la obra plástica propiedad de museos y colecciones privadas», *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 662, 1994, págs. 1149 y ss.; VALLÉS RODRÍGUEZ, M., «Comentario al art. 3», en *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*, coord. por BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R., Tecnos, Madrid, 1989, págs. 44 y ss.; GALAN CORONA, E., «Comentario al art. 3», en *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*, coord. por BERCOVITZ

Cuando ambos derechos corresponden a la misma persona (el autor) no existirá conflicto de intereses entre titulares distintos, pero no hay duda de que el poder de disposición del autor tiene objetos diferentes y, aunque disponga de ambos, la obra intelectual sigue siendo inherente a la subjetividad de su creador, quien tendrá en todo caso el derecho de tutelar la proyección de su propia personalidad intelectual en la obra creada. Cuando se transmite a un tercero el soporte material, la adquisición de la propiedad de éste no otorga al adquirente ningún derecho de explotación sobre la obra, como se encarga de recordar el art. 56.1 TRLPI («El adquirente de la propiedad del soporte a que se haya incorporado la obra no tendrá, por este solo título, ningún derecho de explotación sobre esta última»)<sup>9</sup>. Como afirma acertadamente STORCH, «ocurre con frecuencia que la cosa en la cual se exterioriza y recibe forma tangible la obra del ingenio pasa a otras manos, por adquisición gratuita u onerosa. Está claro entonces que el soporte material de la obra no es objeto del derecho de autor sino del *derecho de propiedad material de la cosa concreta* correspondiente a quien adquirió tal cosa (libro, cuadro, estatua, producto comercial, etc.)»<sup>10</sup>.

Aparte de los problemas de accesión que puede plantear que el hecho de que el creador intelectual plasme su obra en un soporte del que no es propietario en el momento de su realización<sup>11</sup>, interesa destacar ahora

---

RODRÍGUEZ-CANO, R., 3ª. ed., Tecnos, Madrid, 2007, págs. 37 y ss.; BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R., «Comentario a la STS de 20 de febrero de 1998», *CCJC*, núm. 46, 1998, págs. 415 y ss.; CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, J.L., «Los derechos del autor sobre la obra plástica», en VV.AA., *La protección de la propiedad intelectual*, Cuadernos de Derecho Judicial, XIII-2001, CGPJ, Madrid, 2001, págs. 45 y ss.; VENTURA VENTURA, J.M., «Comentario al art. 3», en RODRÍGUEZ TAPIA, J.M. (Dir.), *Comentarios a la ley de Propiedad Intelectual*, Thomson-Civitas, Cizur Menor, 2007, págs. 55 y ss.

<sup>9</sup> Cfr. PLAZA PENADÉS, J., «Tutelaridad de los derechos de autor sobre la obra y del derecho de propiedad sobre el soporte. Comentario a la Sentencia del TS de 20 febrero 1998 (RJ 1998, 971)», *Revista de Derecho Patrimonial*, núm. 1, 1998 págs. 531 y ss.; ROGEL VIDE, C., «Derechos de autor y propiedad de la cosa material a que está incorporada la creación intelectual. Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera) de 5 de febrero 1998», *RDP*, 2000, págs. 81 y ss. (a pesar del título la sentencia es la misma, de fecha 20 de febrero, y no de 5 de febrero, como erróneamente creo que se hace constar en el título).

<sup>10</sup> Cfr. STORCH DE GRACIA Y ASENSIO, J.G., «Derecho a la producción y creación intelectual, derecho de autor y derecho de propiedad sobre la obra concreta. Reflexiones para una construcción jurídica de dichos conceptos», *La Ley*, 1986-2, pág. 1180.

<sup>11</sup> Me refiero a los supuestos en que se utilizan materiales ajenos para la realización de una obra plástica, como en el caso del lienzo por un pintor, o del material concreto en que va a quedar plasmada una escultura por parte de un escultor. Sobre el tema, cfr. VALLÉS RODRÍGUEZ, «Comentario al art. 3», cit., págs. 52 y ss.; GALÁN CORONA, «Comentario al art. 3»,

## ÍNDICE

MUSEOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL .....	5
I. TITULARIDAD DE LAS OBRAS DE ARTE ADQUIRIDAS POR LOS MUSEOS .....	9
1. Planteamiento General.....	9
2. Propiedad del soporte y propiedad intelectual sobre la obra .....	12
3. Incidencia de los derechos morales del autor sobre las facultades dominicales del museo como titular del soporte.....	15
4. Tratamiento diferenciado de la propiedad del soporte y de la pro- piedad intelectual al margen de los derechos morales: garantías y embargo .....	21
5. El problema de la titularidad de las obras de arte adquiridas por los Museos en los supuestos de robos y expolios .....	30
II. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE OBRAS PLÁSTICAS .....	35
1. Obras plásticas y soportes materiales que las contienen; el artí- culo 3.1º de la Ley de Propiedad Intelectual. Enajenación de los soportes y derechos de explotación de las obras; el artículo 56.1 de la Ley de Propiedad Intelectual.....	35
2. Tratamiento singular de la exposición pública de las obras; el ar- tículo 56.2 de la Ley de Propiedad Intelectual. Exposición corres- pondiente al adquirente y ulteriores propietarios.....	37
3. Reserva del derecho de exposición pública efectuada por el autor de la obra. Derechos, deberes y cargas del autor que conserva el derecho de exposición pública.....	41
4. Posibilidad de que el autor se oponga a la exposición efectuada en condiciones perjudiciales para su honor o para su reputación profesional .....	42
5. Exposiciones y museos .....	46
Bibliografía.....	47

III. DERECHOS DE AUTOR EN LA VENTA Y EL ALQUILER DE LA OBRA PLÁSTICA.....	49
1. Introducción: La obra plástica objeto del tráfico .....	49
2. La venta y transmisión de la propiedad plástica. Novedades en el <i>droit de suite</i> .....	53
3. Alquiler de obra de arte .....	68
IV. INCLUSIÓN DE OBRAS PLÁSTICAS EN OTRAS OBRAS.....	75
1. Introducción .....	75
2. La categoría de la obra plástica.....	76
3. La inclusión de obras plásticas en otras obras .....	77
4. La cita de obras plásticas .....	88
5. Conclusiones .....	91
V. EL DERECHO DE AUTOR Y SUS LÍMITES: UNA ENCRUCIJADA PARA LOS MUSEOS .....	93
1. Introducción .....	93
2. El tiempo como límite.....	95
3. La libertad contractual limitada .....	98
4. El derecho de cita y la “libertad de catálogo” .....	101
5. La actualidad y la investigación como límite.....	104
6. Obras situadas en la vía pública.....	106
7. Las restauraciones en el límite de lo posible .....	108
8. Conclusiones .....	111
Bibliografía.....	112
VI. LA EXTRAÑA PAREJA: LA DIFÍCIL RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA NORMATIVA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA DE PATRIMONIO CULTURAL EN LOS MUSEOS.....	115
1. Nuestro punto de partida.....	116
2. La casi identidad de objetos normativos. Conexiones .....	118
3. El contenido de ambos derechos.....	121
4. Conclusiones. Tanto por hacer... ..	130

